

## RESOLUCIÓN No. 01915

### **POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Ley 99 de 1993, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES.**

Que mediante queja presentada por persona no identificada radicado DAMA 2005ER4636 del 09 de febrero de 2005, informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, que en la Calle 66 A con Carrera 90 frente al No. 91-12 Barrio La Florida de la Localidad de Engativa, están localizados dos (2) árboles de la especie eucalipto de gran tamaño ocasionando daños en la vía.

Que en atención a la anterior solicitud, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 23 de marzo de 2005 a la Calle 66 A con Carrera 90 frente al No. 91-12 y en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 3133 del 20 de abril de 2005, determinando que se considera técnicamente viable la tala de tres (3) árboles de la especie Eucalipto, lo anterior, por el daño generado en las zonas duras de la vía por su sistema radicular y la tala de una (1) Acacia por su inadecuado distanciamiento para su desarrollo. Así mismo recomienda la poda de dos (2) eucaliptos.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Auto No.1664 del 27 de junio de 2005, con el cual se inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de la tala de árboles ubicados en espacio público, de la calle 66 A con Carrera 90 frente al No. 91-12 a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, ESP.

Que mediante Resolución No.2232 del 13 de septiembre de 2005, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP EAAB, a través de su representante**

Página 1 de 7

## RESOLUCIÓN No. 01915

*legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio público de tres (3) árboles de la especie Eucalipto y una (1) Acacia, ubicado en espacio público de la Calle 66 A con Carrera 90 frente al predio No. 91-12 Localidad Engativa, debido al daño generado en las zonas duras de la vía por su sistema radicular y por su inadecuado distanciamiento para su desarrollo. ARTÍCULO CUARTO. El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del tratamiento arbóreo autorizado en tala mediante el pago de 5.42 IVP's equivalentes a QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$558.432,00) m/cte. ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario de la presente autorización deberá cancelar el recibo No.10868 del 08 de abril de 2005, por valor de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/legal (\$18.300,00), por concepto del servicio de evaluación y seguimiento . . .*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 21 de octubre de 2005 a la señora Lina Paulina Orcasita Celedón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.929.952 y T. P. No.116091 C. S. de la J. quedando debidamente ejecutoriado el 09 de noviembre de 2005.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento –Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico DECSA No.17721 del 10 de noviembre de 2008, determinando: *Se comprobó que se cumplió con los tratamientos silviculturales autorizados, la verificación de la compensación (citada en el artículo 4º. de la resolución adjunta) y el pago por evaluación y seguimiento (citado en el artículo 5º. de la resolución adjunta), deberá ser requerida a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º.). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución Política recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

### RESOLUCIÓN No. 01915

Que el numeral 9º. del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. . . .*", concordante con las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, las obligaciones de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que los Literales a) b) y e) *Ibídem*, establecen que: *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

- a) *El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto por efecto de las talas o aprovechamiento, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados – IVP – por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.*
- b) *Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA, con cargo a la cuenta presupuestal FONDO DE FINANCIACIÓN DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Subcuenta – Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.*

Que también el Literal e) establece que la compensación fijada en individuos vegetales plantados – IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talados sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico e informará al DAMA acerca de la

### RESOLUCIÓN No. 01915

ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados y por lo tanto se hace exigible esta obligación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No.2232 del 13 de septiembre de 2005, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 5.42 IVP (s) equivalentes a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$558.432,00) m/cte. E igualmente, deberá cancelar el recibo No. 10868 del 08 de abril de 2005, por valor de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300,00) M/legal, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que mediante visita técnica de verificación del 21 de octubre de 2008, efectuada por el profesional de esta Entidad Ingeniera LILIAN ROCIO BERNAL GUERRA, determinó que el tratamiento silvicultural autorizado en el artículo primero de la Resolución No.2232 del 13 de septiembre de 2005, fue realizado totalmente.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones*

### RESOLUCIÓN No. 01915

*de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.*

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, representada legalmente por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$558.432,00) m/cte, equivalentes a 5.42 IVP(s), igualmente deberá cancelar el recibo No. 10868 del 08 de abril de 2005, por valor de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300,00) M/legal, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural, de conformidad con lo autorizado en la Resolución No.2232 del 13 de septiembre de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, deberá consignar las sumas referidas para garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 No.25-90, Dirección de Tesorería Distrital, ventanilla No. 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA.

**PARAGRÁFO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado y con destino al Expediente DM-03-05-1007 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital d Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. El incumplimiento

**RESOLUCIÓN No. 01915**

a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP representada por quien haga sus veces, en la Calle 22 C No. 40-99 de esta Ciudad.

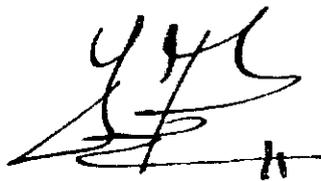
**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo, remitir copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

MYRIAM ELIZABETH HERRERA RINCON      C.C.: 41406579      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 24/11/2012

Revisó:

Gloria Elena Medina Huertas      C.C.: 41701570      T.P.:      CPS: CONTRAT O 371 DE 2012      FECHA EJECUCION: 26/11/2012



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01915**

MYRIAM ELIZABETH HERRERA  
RINCON

C.C: 41406579 T.P: CPS:

FECHA 24/11/2012  
EJECUCION:

Aprobó:

Lucila Reyes Sarmiento

C.C: 35456831 T.P: CPS: DIRECTOR  
A LEGAL  
AMBIENTA

FECHA 27/11/2012  
EJECUCION:

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 02 SEP 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Lucila Reyes Sarmiento*  
FUNCIONARIO CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No.DM-03-2005-1007 se ha proferido la Resolución No 1915, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 días del mes de diciembre de 2012 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

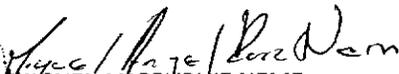
Resuelve:

Resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

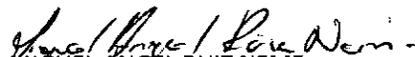
Para notificar al señor: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C ESP representada por quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy dieciséis (16) de Agosto de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

  
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

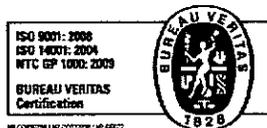
Y se desfija hoy 30 AGO 2013 ) de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

  
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

## AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DEPENDENCIA QUE TENGA A CARGO LA NOTIFICACIÓN) Oficina de Notificaciones

Señor(a): E.A.A.B

Dirección: Calle 22c No 40-99

Para que concurra a la Oficina de Notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, para la notificación del acto administrativo No resoluciones No **1915,1905,1914,1904 del 2012**

**Al momento de la notificación el representante legal o quien haga sus veces, debe allegar certificado de existencia y representación de la persona Jurídica vigente o el Documento que lo acredite como tal y/o autorización, poder debidamente diligenciado para notificarse del Acto Administrativo, cuando no pueda acudir de manera personal.**

Se fija el presente aviso citatorio en la puerta de entrada del inmueble de Dirección:  
Calle 22c No 40-99

Se fija hoy  
1 de Agosto de 2013

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe el Aviso Citatorio:

Ramón Darío González Calvo

Cargo Aux. Administrativo Parentesco Tropezador

Cédula: 79.641.500 Teléfono: 3443092

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

  
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME  
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

FIRMA Y/O SELLO

126PM04-PR49-F-A2-V 6.0



# CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA

RADICACION  
E-2013-077187  
01/08/2013 03:03 p.m.  
Radicación

Nombre del Remitente: SECRETARIS DISTRITAL DE AMBIENTE MGUEL ANGEL RUIZ NEME  
Dirección de correspondencia: AV CARACAS 54-38  
Notificación Correo Electronico:  SI  NO  
Correo Electronico:  
Tipo Servicio  
Cuenta Contrato SAP:  
Telefono: 3778899  
Cuenta Contrato Aseo:  
Asunto: AVISO DE CITACION  
Centro Gestor: 3300   
Área: Gerencia Jurídica   
Tipo de solicitud: IC: Invitaciones - Citaciones  
Tipo de Flujo:  Normal  
Consecutivo Externo:  
Documento referenciado:  
Número de Folios: 1  
Es una Tutela?  SI  NO  
Contiene Anexos Fisicos  SI  NO  
Zona SAP  
Contactos en SAP:

Radico: Reinel Dario Gonzalez Calvo

## AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DEPENDENCIA QUE TENGA A CARGO LA NOTIFICACIÓN) Oficina de Notificaciones

Señor(a): E.A.A.B

Dirección: Calle 22c No 40-99

Para que concurra a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, para la notificación del acto administrativo No resoluciones No **1915,1905,1914,1904 del 2012**

**Al momento de la notificación el representante legal o quien haga sus veces, debe allegar certificado de existencia y representación de la persona Jurídica vigente o el Documento que lo acredite como tal y/o autorización, poder debidamente diligenciado para notificarse del Acto Administrativo, cuando no pueda acudir de manera personal.**

Se fija el presente aviso citatorio en la puerta de entrada del inmueble de Dirección:  
Calle 22c No 40-99

Se fija hoy  
1 de Agosto de 2013

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe el Aviso Citatorio:

Ramón Darío González Calvo

Cargo Aux. Administrativo Parentesco Tropezador

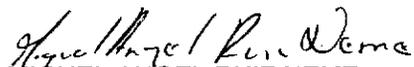
Cédula: 79.641.500 Teléfono: 3447092

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR:

---

---

---

  
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME  
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

FIRMA Y/O SELLO

126PM04-PR49-F-A2-V 6.0



**RESOLUCIÓN No. 01905**

- a) *El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto por efecto de las talas o aprovechamiento, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados – IVP – por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.*
- b) *Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA, con cargo a la cuenta presupuestal FONDO DE FINANCIACIÓN DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Subcuenta – Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.*

Que también el Literal e) establece que la compensación fijada en individuos vegetales plantados – IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talados sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico e informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados y por lo tanto se hace exigible esta obligación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No.3103 del 30 de diciembre de 2005, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 2.32 IVP (s) equivalentes a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS (\$239.116,00) m/cte. E igualmente deberá cancelar el recibo No. 10868 del 08 de abril de 2005, por valor de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300,00) M/legal, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

### RESOLUCIÓN No. 01905

Que mediante visita técnica de verificación del 03 de diciembre de 2007, efectuada por el profesional de esta Entidad Ingeniera SANDRA PATRICIA BALLEEN MONTERO, determinó que el tratamiento silvicultural autorizado por el artículo primero de la Resolución No.3103 del 30 de diciembre de 2005, fue realizado totalmente.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, representada legalmente por quien haga sus veces, deberá

### RESOLUCIÓN No. 01905

garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS (\$239.116,00) m/cte, equivalentes a 2.32 IVP(s), igualmente deberá cancelar el valor de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300,00) M/legal, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural, de conformidad con lo autorizado en la Resolución No.3103 del 30 de diciembre de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, deberá consignar las sumas referidas para garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la Carrera 30 No.25-90, Dirección de Tesorería Distrital, ventanilla No. 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA.

**PARAGRÁFO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado y con destino al Expediente DM-03-05-1483 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. El incumplimiento a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP representada por quien haga sus veces, en la Calle 22 C No. 40-99 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

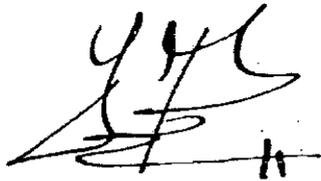
**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo, remitir copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

RESOLUCIÓN No. 01905

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

Gloria Elena Medina Huertas	C.C:	41701570	T.P:	CPS:	CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gloria Elena Medina Huertas	C.C:	41701570	T.P:	CPS:	CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/11/2012
Hernan Dario Paez Gutierrez	C.C:	7177280	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	9/11/2012

**Aprobó:**

Lucila Reyes Sarmiento	C.C:	35456831	T.P:	CPS:	DIRECTOR A LEGAL AMBIENTA	FECHA EJECUCION:	28/11/2012
------------------------	------	----------	------	------	---------------------------------	---------------------	------------